

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de julio de 2016

Núm. Ext. 290

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DEL PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS AJUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.

folio 899

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 21 de 2016

Oficio número 182/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### **D E C R E T O   Número   899**

**POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DEL PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO**

**PRIMERO.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con los proveedores y contratistas que actualmente forman parte del pasivo circulante, y que se enlistan en el Anexo Único de este instrumento.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de este Decreto, se afecta la totalidad de la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero de este Decreto. Lo anterior, hasta en tanto se extingan totalmente dichas obligaciones.

La recaudación del Impuesto señalado en el párrafo anterior se efectuará, sin excepción alguna, mediante depósito que harán los contribuyentes a cuentas mandatadas irrevocables aperturadas en cada institución bancaria por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se reconocen por el Gobierno del Estado, para efecto de su pago como adeudos totales los que se enlistan en el Anexo Único que se agrega al presente Decreto y que forma parte integrante del mismo.

**CUARTO.** Se establecen las bases para la creación del Fideicomiso irrevocable denominado **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS MANDATADAS** (en lo sucesivo "FIAD"), al cual le serán transferidos los recursos efectuados por los contribuyentes por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en la cuentas mandatadas irrevocables aperturadas en diversas instituciones bancarias.

**Artículo 1.** El fin primordial y principio rector del FIAD será el de asegurar que los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal captados a través de las cuentas mandatadas irrevocables aperturadas para dicha recaudación se concentren en la cuenta del propio FIAD, administrarlos y posteriormente transferirlos al Fideicomiso Irrevocable de pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo "FIDESAN").

**Artículo 2.** El FIAD tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Que el Fiduciario en términos del artículo 4 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave comparezca y aperture una cuenta en nombre del Gobierno del Estado con la finalidad de concentrar los recursos que se recauden a través de las cuentas mandatadas irrevocables por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; dicha cuenta deberá aperturarse ante la misma institución de crédito que funja como fiduciaria;
- b) Recibir, en su caso, las demás aportaciones que realice el fideicomitente;
- c) Invertir los ingresos que reciba conforme a los instrumentos financieros más rentables y que brinden mayor seguridad en el mercado. En ningún caso podrá invertir los ingresos obtenidos en mecanismos bursátiles de renta variable, ni afectar con su inversión su liquidez financiera.
- d) Pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las obligaciones fiscales y gastos que en su caso pudieren originarse, así como los honorarios de la Institución Fiduciaria por la administración del FIAD y FIDESAN, previa aprobación del Comité Técnico del FIDESAN;

- e) Transferir al **FIDESAN**, dentro de los primeros diez días de cada mes los recursos recaudados, para el pago a los proveedores y contratistas, conforme a la lista y montos del Anexo Único proporcionado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y autorizado por el Congreso del Estado;
- f) Implementar los mecanismos de comprobación de aplicación de recursos que garanticen la consecución del fin primordial y principio rector del Fideicomiso, previstos en el presente artículo;
- g) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del contrato constitutivo del Fideicomiso le sean requeridos por el Comité Técnico del **FIDESAN**, el Congreso del Estado y las demás autoridades competentes;
- h) En general, realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Decreto, con el contrato constitutivo del Fideicomiso, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** El Patrimonio del **FIAD** estará constituido primordialmente por:

- a) Los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- b) La aportación o aportaciones adicionales que, en su caso, realice el Fideicomitente;
- c) Los rendimientos generados por la administración del patrimonio fideicomitado;
- d) En general, cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con los fines del Fideicomiso. Esto, en el entendido que la recepción de dichos bienes o recursos deberá ser autorizada por el respectivo Comité Técnico del **FIDESAN** y deberán apegarse al fin primordial y principio rector del **FIAD**.

**QUINTO.** Se establecen las bases para la creación del Fideicomiso irrevocable denominado **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FIDESAN)**.

**Artículo 1.** El fin primordial del **FIDESAN** será el de pagar, de conformidad con lo autorizado por el H. Congreso del Estado y con base en los criterios de orden establecidos en este Decreto, los adeudos enlistados en el Anexo Único de este instrumento que se tiene con los proveedores y contratistas, y que forman parte del pasivo circulante de la Hacienda Pública Estatal.

**Artículo 2.** El **FIDESAN** tendrá, entre otros, las siguientes facultades:

- a) Recibir los recursos provenientes de la cuenta concentradora aperturada por el **FIAD**;
- b) Realizar el pago a los proveedores y contratistas aprobados por el H. Congreso del Estado enlistados en el Anexo Único conforme a los siguientes criterios:
  - i. Se pagarán las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias que se encuentren en sección de ejecución, con excepción de los laudos;
  - ii. Se pagarán las deudas más antiguas;
  - iii. Si son de la misma fecha se preferirá la menos onerosa;
  - iv. En caso de ser de igual monto se aplicará a prorrata, hasta cubrir la totalidad de las deudas;
- c) Recibir el finiquito de las deudas o facturas a nombre de Gobierno del Estado y remitirlas de inmediato a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales y contables procedentes;
- d) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del contrato constitutivo del Fideicomiso le sean requeridos por el Comité Técnico, el Congreso del Estado y las demás autoridades competentes; y
- e) En general, realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Decreto, con el contrato constitutivo del Fideicomiso, y con las demás disposiciones legales aplicables. Esto, en el entendido que dichos actos deberán apegarse al fin primordial y principio rector del Fideicomiso.

**Artículo 3.** El Patrimonio del **FIDESAN** estará constituido primordialmente por los ingresos aportados por el **FIAD** de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

**SEXTO.** Son disposiciones comunes a ambos Fideicomisos las siguientes:

**Artículo 1.** El **FIAD** y el **FIDESAN** deberán constituirse en la misma Institución Bancaria, la cual deberá ser integrante del Sistema Financiero Mexicano, que a juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

**Artículo 2.** Serán partes de ambos Fideicomisos:

- I. **Fideicomitente** : El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. **Fiduciario**: La Institución fiduciaria que, a juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;
- III. **Fideicomisario en Primer Lugar**: Los proveedores y contratistas aprobados por el Congreso del Estado, cuyas deudas forman parte del pasivo circulante de la Hacienda Pública Estatal.

**Artículo 3.** Entre otras, serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

- I. Suscribir los contratos constitutivos de Fideicomiso, así como modificarlos e implementar la sustitución fiduciaria en el supuesto que el Comité Técnico del **FIDESAN** determine;
- II. Designar la Institución Financiera que, como fiduciario ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;
- III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado;
- IV. Otorgar en los contratos de los Fideicomisos un mandato irrevocable de conformidad con el artículo 2,529 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con todas las facultades generales y especiales necesarias para que la fiduciaria pueda cumplir con el objeto o finalidad del presente Decreto; y
- V. En general aquellas inherentes o necesarias para efectos de dar cumplimiento a los fines del **FIAD** y **FIDESAN**.

**Artículo 4.** Para el desarrollo y cumplimiento de los fines de los Fideicomisos, se constituirá un Comité Técnico para el FIDESAN el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** El Secretario de Finanzas y Planeación;
- II. **Vocales:**
  - El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
  - El Secretario de Infraestructura y Obras Públicas;
  - El Secretario de Desarrollo Social;
  - Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
  - Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Veracruz;
  - Un representante de la Cámara Nacional de Comercio;
  - Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
  - Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
  - Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión;
  - Un representante de la Asociación de Constructores de Veracruz, A.C.
- III. **Comisario Público:** El Titular de la Contraloría General del Estado; y
- IV. **Secretario Técnico:** Un Vocal del sector empresarial que será designado por la mayoría simple de los Vocales de este sector; quien fungirá como Secretario Técnico por un periodo de seis meses, durante el cual tendrá voz pero no voto, y a cuyo término se reincorporará como Vocal en plenitud de sus derechos, designándose a un nuevo Secretario Técnico de entre los demás Vocales del sector empresarial en la forma aquí señalada.

**Artículo 5.** El Comité Técnico del FIDESAN será la máxima autoridad de los Fideicomisos, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. Sus resoluciones serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines de los Fideicomisos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



El Comité Técnico del **FIDESAN** deberá sesionar por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y tantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias. En caso de sesiones ordinarias las convocatorias deberán remitirse mediante correo electrónico que se registre por el Secretario Técnico con diez días de anticipación.

En casos de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá emitirse con veinticuatro horas de anticipación. Si el Secretario Técnico no convoca a sesión podrá hacerlo cualquiera de sus integrantes en los términos aquí señalados. En todo caso en la convocatoria deberá señalarse el Orden del Día y se adjuntarán los documentos de trabajo de los asuntos a tratar.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular. Cada suplente será nombrado por el miembro titular respectivo. Los suplentes deberán contar con calidad técnica y honorabilidad, así como con amplios conocimientos y experiencia en cargos directivos y decisorios, así como en materia financiera, contable, legal o administrativa. Los suplentes no podrán a su vez designar a personas que los suplan en sus funciones.

El Comisario Público y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz pero no a voto.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico del **FIDESAN** un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico del **FIDESAN** es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 6.** La operación de los Fideicomisos así como la del Comité Técnico del **FIDESAN** se regirá de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en los contratos constitutivos de los Fideicomisos, que de ninguna manera podrán contravenir el presente Decreto. Asimismo, los Fideicomisos no contarán con estructura administrativa propia.

**Artículo 7.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico del **FIDESAN**:

- I. Supervisar el ingreso y distribución de los recursos en términos de lo señalado en el presente Decreto;

- II. Dar al Fiduciario por escrito, a través del Secretario Técnico, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y del contrato constitutivo respectivo. Esto, en el entendido que ninguna instrucción podrá ir en sentido contrario al fin primordial y al principio rector del Fideicomiso, de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto;
- III. Ordenar al Fiduciario el otorgamiento de poderes a terceros. En este caso el poder será para pleitos y cobranzas o actos de administración, pero limitado a los actos necesarios para la defensa de los intereses del Fideicomiso;
- IV. Llevar la relación, a través del Secretario Técnico, del avance en los procesos de pago y comprobación respecto a la aplicación de los recursos destinados a liquidar los adeudos enlistados en el Anexo Único del presente Decreto;
- V. Conocer sobre cualquier asunto relacionado directamente con los fines del Fideicomiso;
- VI. Revisar y aprobar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario, que refleje los alcances en el principio rector y fin primordial del Fideicomiso previsto en este Decreto; dictando las medidas correctivas que considere procedentes y que le permitan cumplir con los mismos;
- VII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;
- VIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos. Dichos sistemas y auditores serán autorizados por la Contraloría General del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del FIAD y en específico con cargo a los recursos que se generen con motivo de la inversión del Patrimonio de dicho Fideicomiso, o bien, con cargo a las aportaciones adicionales del Fideicomitente de existir tales; y
- IX. Las demás que se deriven de este Decreto, del contrato constitutivo del Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. Esto, en el entendido que ninguna actuación del Comité Técnico podrá ir en sentido contrario al fin primordial y al principio rector del Fideicomiso en términos de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 8. Serán funciones del Presidente del Comité Técnico del FIDESAN:**

- I. Instruir al Secretario Técnico los asuntos a tratar en el orden del día;
- II. Convocar a Sesión Ordinaria en caso de que el Secretario Técnico no haga la convocatoria respectiva;
- III. Declarar la existencia legal del quórum para sesionar, así como la existencia de la mayoría simple en el caso de que el Comité Técnico emita alguna resolución;
- IV. Presidir y moderar las Sesiones del Comité Técnico; y
- V. En caso de empate emitir voto de calidad.

**Artículo 9. Serán facultades del Secretario Técnico del FIDESAN:**

- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requieran las coordinadoras de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto;
- VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de los Fideicomisos se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Ejecutar o llevar a cabo todos los actos necesarios para que se ejecuten los acuerdos que dicte el Comité Técnico; y

- IX. Las demás que se indiquen en los contratos constitutivos de los Fideicomisos, así como en otras disposiciones aplicables. Esto, en el entendido que ninguna actuación del Secretario Técnico podrá ir en sentido contrario al fin primordial y al principio rector de los Fideicomisos en términos de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 10.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

**Artículo 11.** Los honorarios del Fiduciario por la administración de los Fideicomisos y por la aceptación del cargo se establecerán en los contratos respectivos, no obstante que los generados por el FIDESAN deberán ser cubiertos con el patrimonio del FIAD. En los contratos de Fideicomiso deberá indicarse que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico del FIDESAN.

**Artículo 12.** La vigencia de los Fideicomisos será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederán del máximo legal permitido y se extinguirán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que ambos Fideicomisos serán irrevocables.

Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no se reservará el derecho a revocar el Fideicomiso ni a revertir cualquier parte de su patrimonio.

**Artículo 13.** Los Fideicomisos estarán sectorizados a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin que esto implique la contratación de personal adicional.

**Artículo 14.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones de los Fideicomisos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá celebrar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los contratos de Fideicomiso señalados e implementar todas las acciones necesarias para cumplir con la finalidad de este Decreto, asegurándose de que los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ingresen en su totalidad a las cuentas mandatadas irrevocables en los términos de este Decreto.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

**CUARTO.** El Comité Técnico del **FIDESAN** tendrá facultades para integrar, una vez analizada su procedencia, a nuevos pasivos circulantes que no se encuentren en el listado del Anexo Único. Los pasivos enlistados en el anexo referido así como los nuevos pasivos que en su caso el Comité Técnico del **FIDESAN** determine integrar, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** El contenido del pasivo circulante incluido en el Anexo Único del presente Decreto, es responsabilidad de las dependencias y entidades ejecutoras del presupuesto de egresos del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 177 y 186 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Una vez constituidos los fideicomisos objeto del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá extinguirse el Fideicomiso Público número S/0500149 de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000001003 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 899